

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes y Sábados, en la casa-comercio de *D. Santiago Arias*, plaza de la Constitución, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y de 8 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa-comercio del *Señor de Arias*, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

SABADO 15 DE AGOSTO DE 1846.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO. Núm. 377.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península en 1.º del actual me dice lo siguiente:

Al Gefe político de Santander se dice por este Ministerio con fecha de hoy de Real orden lo que sigue:—«Remitido al Consejo Real el expediente de competencia entablado por ese Gobierno político con el Juez de 1.ª instancia del partido de esa capital, á consecuencia del interdicto posesorio de restitucion promovido contra la ejecucion de un acuerdo del Ayuntamiento de esa ciudad, ha consultado, despues de oír á la Sección de Gracia y Justicia lo siguiente. Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político y el Juez de 1.ª instancia de Santander, de los cuales resulta que el Ayuntamiento de aquella ciudad mandó construir una alcantarilla para dar salida á las aguas inmundas del barrio del Prado de Viñas, y dirigiéndolas hacia una huerta que allí tiene *D. Cornelio Escalante*, las dió desagüe en ella, abriendo á este fin, sin la anuencia del dueño, un boquete en la pared de mampostería de que está cercada: que de resultas de ello intentó dicho *Escalante* un interdicto restitutorio ante el espresado Juez en 23 de Agosto de 1844, y admitido por este en 18 de Setiembre del mismo año promovió el Gefe político la competencia de que se trata. Visto los artículos 62 y 63 de la ley de 14 de Julio de 1840, mandada publicar por S. M. en 30 de Diciembre de 1843, segun los asales, las mejoras materiales de que fuesen susceptibles los pueblos, eran uno de los objetos de las atribuciones y deliberacion de los Ayuntamientos. Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que excluye los interdictos de manutencion y restitucion respecto de providencias de los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales en asuntos que

las leyes ponen á su cuidado. Considerando. 1.º Que teniendo por objeto la providencia del de Santander una mejora material de aquella ciudad, es visto que la acordó en asunto de sus atribuciones, segun la citada ley, vigente á la sazón; por lo cual conforme á la Real orden tambien citada, causó estado dicha providencia. 2.º Que por ello *D. Cornelio Escalante* solo pudo obtener valederamente su reforma acadiendo en queja al Gefe político, ó promoviendo un juicio de distinta naturaleza que el sumarísimo de restitucion; el cual aplicado en casos como el presente sobre estar reprobado por dicha Real orden es contrario á la independencia establecida por la Constitución del Estado entre las autoridades judiciales y administrativas. Se decide esta competencia á favor del Gefe político de Santander, á quien se devuelva su expediente con los autos, dándose conocimiento al Juez de 1.ª instancia de esta decision y sus motivos.—Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden con remision del expediente, para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.»—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para que se tenga presente en casos análogos.

Lo que se inserta en este Periódico oficial para la debida publicidad y efectos correspondientes. Zamora 21 de Julio de 1846.—Valentin de los Rios.

Idem, Núm. 378.

Repetidas veces se ha prevenido á los Alcaldes de la provincia den parte en los diez primeros dias de cada mes de las multas que hayan impuesto gubernativamente, lo mismo que en el caso de no haberse impuesto, siendo indiferente para algunos, asi como las conminaciones de multas; pues que ni de un modo ni de otro ha podido hacerseles cumplir con dicho deber, habiendo abusado de las consideraciones que se han tenido, y muy particularmente de la que usó este Gobierno político en Ma-

yo próximo pasado, como resulta de la circular núm. 239 inserta en el Boletín de 26 del mismo. No pudiendo tolerarse por mas tiempo un desprecio tan punible, ni siendo justo dejen de respetarse las disposiciones superiores, he resuelto por último que los Alcaldes de los pueblos que en Julio incurrieron en dicha falta por lo respectivo al mes de Junio inmediato, y constan en la relacion núm. 1.º que á continuacion sigue, paguen la multa de dos ducados impuesta en circular núm. 326 de 1.º de Julio, inserta en el Boletín de 11 del mismo mes, de que se han excluido como esceptuados los que han disculpado su omision y cumplido con posterioridad; advirtiéndose á todos no obstante, que si reincidiesen en adelante, se tendrán en cuenta sus faltas para exigirles, sin oír ya reclamacion alguna, la de diez ducados impuesta en el párrafo 2.º de la circular núm. 200, inserta tambien en el Boletín de 28 de Abril de este año.

Se previene ademas á dichos Alcaldes y á los de los pueblos que hasta fin de Junio último han impuesto las multas que aparecen en sus respectivos partes, y con separacion se espresan igualmente en la relacion núm. 2.º que no consta se hayan satisfecho, las exijan de los multados, si ya no lo hubiesen hecho, y las entreguen unos y otros en la Depositaria de este Gobierno político al paso que ejecuten en las Oficinas de Hacienda los primeros pagos correspondientes á contribuciones. Zamora 12 de Agosto de 1846. = *Valentin de los Rios.*

Relacion núm. 1.º de los pueblos cuyos Alcaldes no han dado parte de las multas impuestas hasta Junio último, y han incurrido en la de dos ducados que deberán ingresar en la Depositaria del Gobierno político.

Partido de Alcañices.

Brandilanes.	Nuez.
Cabañas.	Omillos.
Campo-grande.	S. Mamed.
Lober.	S. Martin del Pedroso.
Marquid.	S. Vicente de la Cabeza
Mellanes.	Trabazos.
Morales de Valverde.	Villanueva de Valrojo.
Moreruela de Távara.	Vivinera

Partido de Benavente.

Bercianos de Vidriales.	S. Martin de Valderaduey.
Cunquilla de Vidriales.	Manganeses la Polvorosa
Moratones.	S. Miguel de Esla.
Mozar	Sitrama de Tera.
Pozuelo de Vidriales.	Villajeriz.
Quintanilla de Urz.	Villaobispo
Verdenosa y Redelga.	Villardefallabes.

Partido de la Puebla.

Carbajales de Encomienda	Padornelo.
Carbajalinos y Monterrubio	Requejo.
Gramedo.	Rionegro del Puente.
Hedroso.	Valleluengo.
Otero de Centenos.	

Partido de Zamora. = Moraleja del Vino.

Relacion núm. 2.º de las multas impuestas por los Alcaldes de los pueblos que se espresarán, en

los seis meses que finalizaron en fin de Junio último, por las diferentes faltas que constan, con los sujetos multados, en sus partes y estados remitidos á este Gobierno político.

Partido de Alcañices.

	Rs.	mrs.
Carbajales	87	
Castro de Alcañices.	17	
Losacio.	8	
Moreruela de Távara.	49	
Perilla de Castro.	33	
San Blas.	28	
Rábano de Aliste.	11	
Tola.	10	
Villalcampo.	16	
Villarino de Manzanas.	6	

Partido de Benavente.

Benavente.	348	14
Brime de Urz.	22	
Cañizo.	22	
Carracedo.	55	
Castroverde de Campos.	51	
Cerecinos de Campos.	24	
Coomonte.	41	
Granja de Moreruela.	22	
Manganeses de la Lampreana.	92	
Matilla de Arzon.	41	
Quintanilla del Monte	165	
San Miguel de Esla.	200	
Santa Marta de Tera.	22	
Tapioles.	264	
Uña de Quintana.	44	
Villafáfila.	18	4
Villalpando.	24	
Villárdiga.	66	

Partido de Bermillo.

Escuadro.	6	
Pereruela.	11	
Villamor de Cadozos.	16	
Villardelbuey.	11	
Malillos.	15	

Partido de Fuentesauco.

Cañizal.	133	
Castrillo.	32	
Cubo.	22	
Fuente el Carnero.	8	
Fuentesauco.	1483	15
Guarrate.	106	
Pego.	11	
Vadillo.	14	
Villabuena.	22	
Villamor de los Escuderos.	55	

Partido de la Puebla.

Escuredo.	44	
Espadañedo.	11	
Ferrerías de Arriba.	11	
Justel y Quitanilla.	66	
Lobeznos.	110	
Lubian.	44	
Péque.	33	
Porto.	44	
Rosinos.	33	
Sandin.	22	
Vigo.	11	

Partido de Toro.

Morales de Toro.	22
Pobladura de Valderaduey.	22
Sanzoles.	44
Toro.	110
Valdefinjas.	15
Vevedemarban.	100
Villalube.	33

Partido de Zamora.

Algodre.	73	22
Corrales.	11	
Madridanos.	22	
Muelas.	88	8
Pajares.	22	

Zamora 12 de Agosto de 1846. = *de los Rios.*

**Idem Núm. 379.
Seccion de gobierno.**

Elecciones.

Lista de los sugetos cuya exclusion de las listas de electores de Diputados á Córtes se ha solicitado dentro de los 15 dias prefijados en la Real órden de 25 de Junio último por las personas que al efecto autoriza el artículo 24 de la Ley electoral, con espresion del motivo que estos alegan en sus reclamaciones, y del pueblo en que aquellas se hallan domiciliadas.

NOMBRES.	Causas que se alegan para pedir la exclusion.	Pueblos en que se hallan domiciliadas las personas cuya exclusion se pide.	
D. Miguel Vallecillo. D. Victor de las Alas. D. Antonio Olmeda.	El no ejercer ninguna de las profesiones de que habla el art. 16 de la Ley electoral, ni pagar la cuota anual de 200 rs. de contribucion directa.	Zamora. Id. Id.	
D. Genaro Bugallo Olivera. D. Pedro Celestino Samaniego. D. Francisco Rodriguez. D. Gerónimo Fernandez. D. Rafael Merino y Gallego. D. Tomás Diez. D. Manuel Gago Roperuelos. D. Francisco Llamas. D. Manuel Bugallo de Castro.		El no contribuir con la cuota de contribucion directa que designan los artículos 14 y 16 de la misma.	Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id.
D. Diego Docampo.			El hallarse comprendido á la vez en la lista del distrito de Alcañices y en la del de esta Capital.

Cuya lista se inserta en este Boletin oficial para su publicidad, en cumplimiento á lo que previene el artículo 26 de la Ley electoral. Zamora 15 de Agosto de 1846. = *Valentin de los Rios.*

Idem. Núm. 380.

Repartimiento ejecutado para cubrir los socorros de los presos pobres y demas gastos carcelarios del partido judicial de Fuentesauco en los meses de Marzo, Abril, Mayo y Junio de este año importante 1,678 rs. con 31 mrs. dejando sin valor ni efecto alguno el publicado en el Boletin oficial de 4 del presente mes núm. 62, en el cual por olvido involuntario no se comprendieron el sueldo del Acaide y gastos de policia del establecimiento, por cuya razon se rectifica en la forma siguiente con arreglo al censo de poblacion de 1841, á saber:

PUEBLOS.	Núm. de veci-nos.	Rs.	mrs.
Argujillo.	158	76	
Bobeda.	280	134	
Cañizal.	192	92	
Castrillo.	47	22	24
Cubo del Vino.	97	47	8
Cuelgamures.	58	28	28
Fuente el Carnero.	59	29	12

Fuentesauco.	599	284	18
Fuente la Peña.	392	187	
Fuentespreadas.	87	42	18
Guarrate.	86	42	
Maderal.	126	61	4
Mayalde.	51	24	28
Olmo.	35	17	4
Pego.	48	23	4
Peleas de Arriba.	111	53	28
Piñero.	78	38	8
S. Miguel de la Rivera.	161	77	12
Sta. Clara de Avedillo.	139	67	
Vadillo.	125	60	12
Vallesa.	20	10	
Villabuena.	92	44	28
Villaescusa.	202	97	20
Villamor de los Escuderos.	224	108	

TOTAL. 3,467 1668 31

Y á fin de que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos del partido de Fuentesauco comprendidos en el reparto que antecede, he dispuesto su publicacion en el

Boletín oficial previniendo á los mismos procedan inmediatamente bajo su mas estrecha responsabilidad al pago de las cantidades que respectivamente se les señala, concurriendo á hacer su entrega en la cabeza del partido. Zamora 14 de Agosto de 1846. =Valentin de los Rios.

Idem.

Núm. 381.

El Juez de primera instancia de Alba de Tormes con fecha 17 del actual me dice lo siguiente:

Al amanecer del dia 6 del corriente mes se presentaron en la Alcaheria de Torre Clemente, radicante en este partido judicial, un hombre y dos mozuelos, aquel como de 30 á 35 años, vestido de pantalon, con sombrero ó gorrilla; y los otros de sobre 13 á 16 años, muy andrajosamente vestidos y descalzos, cuyos sugetos hirieron á uno de los criados serviciales de aquella casa, y ademas robaron los efectos siguientes: un cinto de Villa-vieja como de una cuarta de ancho que tenia una bolsa cosida tambien de vaqueta en la vuelta de abajo con la cubierta algo rasgada, el cual debió de ir pasado con el instrumento que le dieron á dicho herido por 4 ó 5 partes; una navaja navarresa que tenia atada á dicho cinto con una correa de perro, la cual está bastante gastada de las lumbres; una capa de charro, paño pardo ya bastante usada con visera redonda y picos al rededor, á la vuelta izquierda y parte delantera la falta un pedazo pequeño de haberse quemado hace un giron por no estar remendada, tambien lleva varios agujeros por las cuchilladas que le dieron; una yegua de edad no conocida, de mediana alzada, pelo negro, rayado el bezo, calzada de las manos y no de los pies, tiene únicamente dos dientes á la parte de arriba, está delgada por haber criado y aun no se halla enjuta, tiene hierro de herradura en el anca derecha vuelta para arriba, algo rozada en el espinazo, se la conoce haber sido manca de la mano izquierda aunque no coge; una manta blanca de Palencia bastante rozada, tiene rayas á las puntas y listas encarnadas. A consecuencia de dicho robo me hallo instruyendo la correspondiente causa, y á petición del Promotor fiscal tengo mandado officiar á V. S., como lo hago igualmente que á otros Sres. Gefes políticos, con insercion de las únicas señas que se han podido tomar de los ladrones y efectos robados, á fin de que se sirva recomendar de la manera mas eficaz la aprehension de dichos sugetos, á los Alcaldes, Agentes de Seguridad pública y destacamentos de Guardia civil, sirviéndose participar sin demora alguna á este Juzgado habiendo asi efectuado por medio de un egemplar, é igualmente si algun resultado hubiese favorable del Boletín en que se anuncie.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, esperando del celo de los Alcaldes constitucionales y empleados del ramo de P. y S. P. harán cuanto esté de su parte á fin de que se cumplan los deseos del mencionado Juez. Zamora 21 de Julio de 1846. =Valentin de los Rios.

EDICTOS.

Don José Valladares, Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia de Zamora.

Se arriendan en pública subasta los derechos de puertas, nacionales y municipales señalados á los Vinos comunes que en esta ciudad y su radio actual se consuman en el término de un año que

4
ha de empezar á contarse desde el dia seis de Noviembre próximo y concluirá con el dia cinco de igual mes de 1847. Todo licitador puede enterarse del pliego de condiciones base de esta subasta que está de manifiesto en la Escribania á cargo del infrascrito: entendiéndose que los tres remates establecidos se verificarán en los estrados de esta Intendencia de once á una de los dias 6, 17 y 27 de Setiembre inmediato. Zamora 11 de Agosto de 1846. =José Valladares.=L. Angel Bustamante.

Don José Valladares, Intendente Subdelegado, &c.

Se arriendan en pública subasta los derechos de la renta de Aguardiente y Licores que se consuman en esta capital y su nuevo radio por término de un año que ha de principiar á contarse en el dia primero de Noviembre próximo, y concluirá con el treinta y uno de Octubre de 1847. Todo licitador puede enterarse del pliego de condiciones base de esta subasta que está de manifiesto en la Escribania á cargo del infrascrito, y se previene que los tres remates establecidos se verificarán en los estrados de esta Intendencia de una á dos de los dias 6, 17 y 27 de Setiembre inmediato. Zamora 12 de Agosto de 1846. =José Valladares.=Por mandado de su Sría.: L. Angel Bustamante.

El Ministro de Hacienda militar de la provincia de Zamora.

Hace saber: Que debiendo sacarse á pública subasta en los estrados de la Intendencia general militar á las doce del dia 19 del corriente el suministro de provisiones de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes por el distrito de Burgos, desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1847, con arreglo al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la misma Intendencia general; las personas que quieran interesarse en este servicio acudirán por sí ó por sus apoderados legítimamente representados á hacer sus proposiciones en el acto del remate que se ha de verificar el dia 19 ya citado, advirtiéndole que no se admitirán las presentadas antes ni despues del mismo, y que solo serán atendidas las hechas en el referido acto. Zamora 7 de Agosto de 1846. =Mariano de Alcazar.

El Ministro de Hacienda militar de la provincia de Zamora.

Hace saber: Que debiendo sacarse á pública subasta en los estrados de la Intendencia general militar á las doce del dia 14 del corriente el suministro de provisiones de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes por el distrito de las Islas Baleares, desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1847, con arreglo al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la misma Intendencia general, las personas que quieran interesarse en este servicio acudirán por sí ó por sus apoderados legítimamente representados á hacer sus proposiciones en el acto del remate que se ha de verificar el dia 14 ya citado, advirtiéndole que no se admitirán las presentadas antes ni despues del mismo, y que solo serán atendidas las hechas en el referido acto. Zamora 7 de Agosto de 1846. =Mariano del Alcazar.